

jurídico, en cuantos extremos han sido impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones, y que se confirman.

Segundo.— No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**13984** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.235, interpuesto por «Bernard Alfageme, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.235, promovido por «Bernardo Alfageme, Sociedad Anónima», sobre contrato de suministro de aceite de oliva virgen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bernardo Alfageme, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que el mismo se contrae que declaramos ajustadas a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**13985** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.264, interpuesto por don Vicente Hernando Castro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.264, promovido por don Vicente Hernando Castro, sobre revocación de concesión de un préstamo para compra de una finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Barneto Arnáiz, en nombre y representación de don Vicente Hernando Castro, contra las resoluciones a que estas actuaciones se refieren, con todos los efectos inherentes a la citada declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**13986** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49/1991, interpuesto por «Bodegas Atance, SAT».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

49/1991, promovido por «Bodegas Atance, SAT», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional:

Ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Atance, SAT», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 128.512 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**13987** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.417, interpuesto por «Queserías La Abulense, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.417, promovido por «Queserías La Abulense, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Queserías La Abulense, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, se anulan las mismas, por vicio de incompetencia, con todos los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por la Administración demandada a la Comunidad Autónoma de Madrid, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**13988** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1991, interpuesto por «Bodegas Barbantiños, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 481/1991, promovido por «Bodegas Barbantiños, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Bodegas Barbantiños, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 290.929 pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones,